



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
11 de julio de 2012

Original: español

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones previa a la presentación del segundo informe periódico de Honduras (CAT/C/HND/2) aprobada por el Comité en su 48.º período de sesiones, 7 de mayo a 1.º de junio de 2012*

Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité

Artículos 1 y 4

1. Con referencia a las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 7 y 8)¹, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que, en la revisión de su legislación penal, el Estado parte prevea una definición de tortura que incluya todos los elementos enunciados en el artículo 1 de la Convención, adopte disposiciones que tipifiquen como delito todos los actos de tortura y establezca penas apropiadas a la gravedad de esos actos. Si todavía no se han adoptado esas medidas, sírvanse explicar la razón de ello. Sírvanse indicar asimismo las medidas legislativas tomadas por el Estado parte para derogar las normas de prescripción de los delitos que impliquen tortura².

2. Con arreglo a lo recomendado por el Comité en sus anteriores observaciones finales (párr. 11), sírvase proporcionar información sobre si la desaparición forzada ha sido tipificada específicamente como delito en el Estado parte³. En caso afirmativo, sírvanse facilitar el texto de la legislación pertinente.

* La presente lista de cuestiones fue aprobada por el Comité en su 48º período de sesiones con arreglo al nuevo procedimiento facultativo establecido por el Comité en su 38.º período de sesiones, procedimiento consistente en preparar y aprobar las listas de cuestiones que han de transmitirse a los Estados partes antes de que estos presenten su correspondiente informe periódico. Las respuestas a esta lista de cuestiones constituirán el informe que el Estado parte debe presentar en virtud del artículo 19 de la Convención.

¹ Los números de párrafo que figuran entre paréntesis se refieren a las observaciones finales anteriores del Comité (CAT/C/HND/CO/1).

² CAT/OP/HND/1, párrs. 75 a 78; A/HRC/WG.6/9/HND/1, párr. 19; A/HRC/WG.6/9/HND/3, párr. 6; A/HRC/16/10, párrs. 58 y 85, inc. b); A/HRC/13/66, párr. 12.

³ A/HRC/7/2/Add.1, párrs. 29 a 40 y 64; A/HRC/16/48/Add.2, párrs. 11 a 20 y tabla de seguimiento a las recomendaciones contenidas en A/HRC/7/2/Add.1, párr. 66; A/HRC/WG.6/9/HND/2, párr. 25; A/HRC/WG.6/9/HND/3, párr. 6.

Artículo 2⁴

3. A la luz de las observaciones finales anteriores del Comité (párr. 9), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas y los procedimientos existentes para velar, en la ley y en la práctica, por que toda persona privada de libertad tenga garantizados los derechos a ser informada de los motivos de la detención, a tener acceso a un abogado de su elección, a ponerse en contacto con sus familiares y a ser sometida prontamente a un examen médico independiente. Sírvase comentar la información del informe sobre la visita a Honduras del Subcomité para la Prevención de la Tortura en lo que respecta al respeto efectivo por parte de la policía de las reglas previstas en el artículo 282 del Código Procesal Penal⁵. Sírvase comentar también las denuncias de mala práctica en los procedimientos de detenciones en el contexto de la aplicación de la Ley de policía y convivencia social⁶.

4. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar los recursos humanos y financieros necesarios para la defensa pública de manera que ésta pueda garantizar la asistencia jurídica gratuita a todas las personas privadas de libertad que lo requieran⁷.

5. En relación con la designación en 2008 del Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV) como mecanismo nacional de prevención de la tortura, sírvanse indicar las medidas adoptadas para garantizar la asignación de un presupuesto y recursos suficientes que le permitan desempeñar su labor con eficacia, de conformidad con lo establecido por el Protocolo Facultativo de la Convención y las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención (CAT/OP/12/5). Sírvanse proporcionar información sobre el nivel de respuesta que se le está dando a las recomendaciones presentadas por el CONAPREV en el marco de sus visitas a centros de detención. Sírvanse indicar también las medidas adoptadas para diseminar los informes publicados por el CONAPREV entre el público en general y los funcionarios públicos.

6. Sírvanse presentar información sobre las medidas que se han adoptado para asegurarse de que las actividades del Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) sean conformes a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos aprobados en virtud de la resolución 48/134 de la Asamblea General (Principios de París). Indíquese si el CONADEH tiene competencias para recibir y examinar denuncias de particulares. De ser así, faciliten datos estadísticos sobre el número y el tipo de denuncias recibidas durante el período en examen y sobre el seguimiento dado a las denuncias de tortura y malos tratos que hayan recibido. Sírvanse explicar si el CONADEH puede efectuar visitas sin previo

⁴ Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en el párrafo 3 de la Observación general N.º 2 (2007) del Comité, sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, “la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos), previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. [...] En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura”. Véase también el capítulo V de esta observación general.

⁵ CAT/C/OP/HND/1, párrs. 44, 117 y 118.

⁶ *Ibid.*, párrs. 119 a 127; A/HRC/13/66, párr. 13.

⁷ CAT/C/OP/HND/1, párrs. 100 a 106.

aviso a centros de detención y cuántas visitas de ese tipo se han realizado durante el período del que se informa⁸.

7. A la luz de las observaciones finales anteriores (párr. 10), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la plena independencia de la judicatura. Sírvanse formular observaciones sobre los informes que indican que jueces y magistrados identificados como opositores del golpe de Estado de 2009 han sido objeto de actos de intimidación y acoso⁹. En este sentido se solicita información sobre los procesos disciplinarios abiertos contra la magistrada Tirza del Carmen Flores y los jueces Guillermo López Lone, Ramón Enrique Barrios y Luis Alonso Chévez de la Rocha por su presunta participación en acciones contra el golpe de Estado¹⁰. Sírvanse también proporcionar información sobre las medidas concretas adoptadas para velar por que los ataques verbales de funcionarios del Gobierno contra titulares de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público sean objeto de sanciones. En particular, sírvanse informar al Comité sobre las declaraciones realizadas por el Viceministro de Seguridad Armando Calidonio criticando la apertura por la Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público de una investigación sobre la muerte de siete supuestos miembros de una mara en Ciudad Planeta.

8. Sírvanse proporcionar información sobre el mandato, composición y métodos de trabajo de la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública creada por el Congreso Nacional en febrero de 2012. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la independencia de la Comisión respecto del poder ejecutivo?

9. Con referencia a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 21), sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica y sexual, así como para castigar a los perpetradores. Sírvanse comentar también la información según la cual el número de mujeres asesinadas en Honduras ha crecido en los últimos años. Se ruega den información detallada sobre los programas especiales de formación y concienciación de los miembros de las fuerzas del orden y otros funcionarios en contacto directo con víctimas de la violencia de género. Sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre las diferentes formas de violencia contra la mujer y sobre el número de fallos dictados por los tribunales en esta materia, incluido el número de condenas impuestas y las correspondientes sanciones¹¹.

10. Según la información que obra ante el Comité, la violencia contra personas transgénero representa un problema grave en Honduras: diez mujeres transgénero fueron asesinadas entre noviembre de 2010 y noviembre de 2011 y los ataques incluyeron desde agresiones armadas hasta prender fuego a las víctimas. Sírvanse comentar las denuncias sobre la presunta participación de miembros de la policía en algunos de estos crímenes. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para impedir la tortura y malos tratos de este colectivo. Sírvanse incluir datos estadísticos sobre el número de denuncias recibidas e investigadas, así como el número de enjuiciamientos y condenas impuestas en esos casos.

⁸ CAT/OP/HND/1, párrs. 110 a 112; A/HRC/WG.6/9/HND/1, párrs. 16 y 17; A/HRC/WG.6/9/HND/2, párr. 8; A/HRC/WG.6/9/HND/3, párrs. 10 y 11; A/HRC/13/66, párrs. 66 y 76.

⁹ A/HRC/WG.6/9/HND/3, párrs. 41.

¹⁰ Observaciones preliminares de la CIDH sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010, CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, párrs. 77 a 86; A/HRC/WG.6/9/HND/1, párr. 29; A/HRC/WG.6/9/HND/3, párr. 42; A/HRC/13/66, párrs. 73 y 74.

¹¹ CEDAW/C/HON/CO/6, párrs. 5 y 18; A/HRC/WG.6/9/HND/1, párrs. 75 a 80; A/HRC/WG.6/9/HND/2, párrs. 11 y 32 a 34; A/HRC/WG.6/9/HND/2, párrs. 28 y 29.

11. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité (párr. 13), sírvanse facilitar información sobre el marco jurídico existente para combatir la trata de seres humanos con fines de trabajo forzoso y explotación sexual. En lo que respecta al Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2011 y el Plan de Acción Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil 2008-2015, describan sus efectos, así como las medidas concretas que se han tomado para aplicarlos. Indiquen también el número de denuncias presentadas, investigaciones y enjuiciamientos realizados, y condenas y penas impuestas¹². Sírvanse proporcionar información sobre las medidas tomadas para establecer un mecanismo efectivo a fin de identificar entre las víctimas de la trata que se hallen el territorio del Estado parte a las personas que necesitan protección internacional.

Artículo 3

12. Sírvanse proporcionar información detallada sobre la legislación vigente en materia de asilo y refugio. Sírvanse indicar en número de refugiados, solicitantes de asilo y otros no ciudadanos —como inmigrantes o apátridas— presentes en el territorio del Estado parte. Sírvanse indicar también el número de personas, desglosado por país de origen, a las que se ha concedido asilo o protección humanitaria, y el número de personas devueltas, extraditadas o expulsadas desde el examen del informe inicial del Estado parte. Sírvanse señalar las bases en que se fundamentó la devolución de esas personas incluida una lista de los países a los que fueron devueltas. Faciliten información detallada sobre el tipo de mecanismos de apelación existentes, e indiquen si se interpusieron recursos y, de ser así, cuáles fueron los resultados.

13. Sírvanse indicar el número de devoluciones, extradiciones y expulsiones realizadas por el Estado parte durante el período objeto del informe mediante la aceptación de garantías diplomáticas o garantías equivalentes, así como los casos en que el Estado parte haya ofrecido esas seguridades o garantías diplomáticas. ¿Cuál es el contenido mínimo de esas seguridades o garantías, dadas o recibidas, y qué medidas de supervisión ulterior se han tomado en esos casos?

Artículos 5, 7, 8 y 9

14. Sírvanse indicar las medidas legislativas o de otro tipo que se hayan adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 5 de la Convención. En el derecho interno, ¿se considera que los actos de tortura son delitos de carácter universal, independientemente del lugar donde ocurran y de la nacionalidad del autor o de la víctima? Sírvanse proporcionar ejemplos pertinentes de enjuiciamientos de estos delitos.

15. Sírvanse informar al Comité de los tratados de extradición concertados con otros Estados partes, e indicar si en ellos se incluyen los delitos mencionados en el artículo 4 de la Convención como delitos sujetos a extradición.

16. Sírvanse aclarar qué tratados o acuerdos de auxilio judicial mutuo ha concertado Honduras con otras entidades, como países, tribunales o instituciones internacionales, y si éstos han conllevado en la práctica la transferencia de pruebas relacionadas con procesos sobre delitos de tortura o malos tratos. Sírvanse dar ejemplos.

Artículo 10

17. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité (párr. 15), sírvanse proporcionar información sobre los programas de formación elaborados por el Estado parte

¹² CEDAW/C/HON/CO/6, párrs. 20 y 21; A/HRC/WG.6/9/HND/1, párrs. 87; A/HRC/WG.6/9/HND/2, párrs. 35 a 38; A/HRC/WG.6/9/HND/3, párrs. 33 y 34; A/HRC/16/10, párrs. 61 y 85 d).

para velar por que todos los agentes del orden y miembros de las fuerzas armadas conozcan plenamente las disposiciones de la Convención y sean conscientes de que las infracciones no se tolerarán y se investigarán y de que los infractores serán juzgados¹³. Además, sírvanse indicar si el Estado parte ha elaborado una metodología para evaluar la eficacia y los efectos de los programas de formación sobre la reducción de los casos de tortura y malos tratos y, de ser así, proporcionen información sobre el contenido y la aplicación de esa metodología.

18. Sírvanse proporcionar información detallada sobre los programas de formación para jueces, fiscales, médicos forenses y personal médico que se ocupa de los detenidos a fin de que puedan detectar y documentar las secuelas físicas y psicológicas de tortura. ¿Incluyen esos programas capacitación específica en relación con el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)?

Artículo 11

19. Sírvanse describir los procedimientos establecidos para garantizar el cumplimiento del artículo 11 de la Convención y proporcionen información sobre las nuevas normas, instrucciones, métodos y prácticas o disposiciones en materia de detención que se hayan adoptado desde el examen del informe anterior en 2009. Indiquen asimismo la frecuencia con que se revisan.

20. Con referencia a las observaciones finales anteriores del Comité (párr. 17), sírvanse indicar las medidas adoptadas a fin de:

a) Mejorar las condiciones de vida y resolver los problemas de hacinamiento en las prisiones y otros centros de detención¹⁴. En particular, sírvanse señalar las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema referentes al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad en instituciones penitenciarias¹⁵. Sírvanse incluir datos estadísticos desglosados por sexo, edad, origen étnico o nacionalidad sobre el número de presos procesados y condenados y la tasa de ocupación de todos los lugares de detención correspondiente al período 2009-2013. Sírvanse proporcionar también información sobre el número de personas privadas de libertad en hospitales psiquiátricos y otras instituciones para personas con discapacidad mental o física;

b) Velar por que los reclusos en prisión preventiva estén estrictamente separados de los condenados¹⁶, las mujeres de los hombres¹⁷ y los menores de los adultos¹⁸;

c) Desarrollar estrategias de reducción de la violencia entre reclusos. Sírvanse proporcionar información sobre la frecuencia de actos de violencia entre reclusos, en particular sobre todos aquellos en que pudiera haber habido negligencia del personal de las fuerzas del orden, y sobre el número de denuncias presentadas a este respecto. ¿Qué medidas preventivas se han establecido?

21. Sírvanse proporcionar información sobre los esfuerzos desplegados por el Estado parte para hacer frente a las necesidades especiales de los menores detenidos y responder a

¹³ A/HRC/WG.6/9/HND/3, párr. 44.

¹⁴ CAT/OP/HND/1, párrs. 165 a 179, 180 a 261 y 294 a 299; A/HRC/WG.6/9/HND/1, párrs. 24 a 28 y 32; A/HRC/WG.6/9/HND/3, párr. 27; CAT/C/HND/CO/1, párr. 15.

¹⁵ CAT/OP/HND/1, párrs. 186 a 196.

¹⁶ *Ibid.*, párrs. 182, 188, 192, 200, 202 y 300; A/HRC/4/40/Add.4, párr. 102; CCPR/C/HND/CO/1, párr. 15.

¹⁷ CAT/OP/HND/1, párrs. 259, 260 y 320.

¹⁸ CAT/C/HND/CO/1, párr. 17.

las preocupaciones expresadas por este Comité en sus observaciones finales anteriores (párr. 19) ante la aplicación generalizada de la prisión preventiva a menores acusados de delitos graves tales como la pertenencia a bandas juveniles o maras¹⁹.

22. A la luz de las observaciones finales anteriores del Comité (párr. 16), sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre las muertes acaecidas durante la custodia en el período a examen, desglosados por lugar de privación de libertad, sexo, edad, origen étnico y nacionalidad del fallecido y causa del fallecimiento. Sírvanse proporcionar información detallada sobre los resultados de las investigaciones de esas muertes, así como de las medidas aplicadas para prevenir la repetición de casos similares. Sírvanse indicar si en algún caso se han concedido indemnizaciones a los familiares.

23. Sírvanse proporcionar información completa sobre los resultados de las investigaciones anunciadas por el Presidente de Honduras tras el incendio ocurrido el 15 de febrero de 2012 en la Granja Penal de Comayagua en el murieron más de 350 reclusos. Sírvanse aclarar si además de dicha investigación se ha facilitado la apertura de investigaciones independientes y cuáles han sido los resultados de las mismas. Asimismo, sírvanse proporcionar información sobre los procesos y las penas impuestas a los responsables en las causas correspondientes.

Artículos 12 y 13

24. Sírvanse indicar si las denuncias de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo ejecuciones sumarias²⁰, muertes como consecuencia del uso desproporcionado de la fuerza por la policía y el ejército²¹, detenciones arbitrarias²², así como casos de tortura y malos tratos a detenidos²³ y desapariciones forzadas²⁴, ocurridas en el marco de la protesta social y la represión de manifestaciones en favor del restablecimiento del orden constitucional ocurridos desde el 28 de junio de 2009, han sido investigadas fuera del contexto del proceso de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y si se han entablado las acciones judiciales correspondientes²⁵. Sírvanse indicar el número de casos en los que ha habido enjuiciamiento, las identidades de los presuntos autores, las acusaciones en su contra y, en su caso, los veredictos emitidos.

25. Sírvanse indicar también el número de denuncias, investigaciones, fallos condenatorios y penas referentes a casos de violencia contra mujeres, incluida la sexual, ocurridos durante la represión de manifestaciones o en los lugares de detención registrados desde 2009, así como las medidas preventivas adoptadas a este respecto²⁶.

26. Según el informe de Comisión de la Verdad y la Reconciliación, publicado en julio de 2011, miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras y agentes de las diferentes direcciones de la Policía Nacional han participado en la "obstrucción sistemática" de la

¹⁹ CRC/C/HND/CO/3, párrs. 80 a 82; CCPR/C/HND/CO/1, párr. 15; A/HRC/WG.6/9/HND/1, párr. 12; A/HRC/4/40/Add.4, párrs. 86 a 94 y 103; A/HRC/WG.6/9/HND/3, párr. 50.

²⁰ A/HRC/13/66, párrs. 20-23; "Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado", Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 55, 2009, párrs. 235 a 251; OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, párr. 14.

²¹ A/HRC/13/66, párrs. 24-31; A/HRC/WG.6/9/HND/2, para. 24; A/HRC/WG.6/9/HND/3, párr. 22; A/HRC/16/10, párr. 37 y 46.

²² OEA/Ser.L/V/II. Doc. 55, párrs. 335 a 382; A/HRC/WG.6/9/HND/3, párr. 23.

²³ CAT/OP/HND/1, párrs. 21-22 y 40-74; A/HRC/13/66, párrs. 24-31; OEA/Ser.L/V/II. Doc. 55, párrs. 252 a 334.

²⁴ A/HRC/13/31, párr. 252.

²⁵ OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, párrs. 111 a 117; A/HRC/WG.6/9/HND/1, párr. 19; A/HRC/WG.6/9/HND/3, párrs. 39 y 46, A/HRC/13/66; A/HRC/WG.6/9/HND/2, párrs. 3 a 7 y 43; A/HRC/WG.6/9/HND/3, párrs. 2 a 4.

²⁶ A/HRC/13/66, párrs. 57 a 63; OEA/Ser.L/V/II. Doc. 55, párrs. 514 a 529.

instrucción penal de graves violaciones de derechos humanos. Sírvanse comentar estos hechos y las medidas que se hayan adoptado en respuesta a ellos.

27. Sírvase proporcionar información detallada sobre el contenido y alcance del Decreto de Amnistía aprobado por el Congreso Nacional el 26 de enero de 2010.

28. Sírvanse facilitar información sobre las medidas tomadas para resolver la falta de recursos de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público y las deficiencias en el sistema de protección de testigos²⁷.

29. Sírvanse comentar la información según la cual han habido numerosos casos de brutalidad policial y malos tratos a detenidos durante el período a examen, especialmente por parte de la Policía Preventiva y la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC)²⁸. Sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre denuncias de tortura y malos tratos durante el período 2009-2013²⁹. A ser posible, esta información debería desglosarse por sexo, edad, origen étnico y nacionalidad de la víctima. Sírvanse también facilitar información detallada sobre los resultados de las investigaciones de esas denuncias, en particular sobre los procesos y las penas impuestas en las causas correspondientes.

30. Sírvanse proporcionar información sobre todas las denuncias relacionadas con desapariciones forzadas a manos de agentes del orden durante el período a examen³⁰. Sírvanse proporcionar también información sobre las medidas adoptadas para investigar los casos de desapariciones forzadas ocurridas durante los gobiernos autoritarios anteriores a 1982, así como información sobre los resultados de esas investigaciones³¹.

31. Con referencia a las observaciones finales anteriores del Comité (párr. 12), sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para investigar las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, en particular de menores. Indiquen cuántos casos han sido investigados, cuántas personas han sido enjuiciadas y qué penas se han impuesto, en su caso, a los responsables³².

32. Se ruega describan en detalle las medidas adoptadas, conforme a la recomendación del Comité (párr. 20, inc. a), para establecer un mecanismo de control independiente y externo encargado de examinar las denuncias de actos ilegales cometidos por agentes de las fuerzas del orden³³. Sírvanse comentar la derogación del Decreto 287-2009 por el que se disponía la creación de una Dirección Técnica de Investigación Criminal adscrita al Ministerio Público e independiente de la Policía Nacional³⁴.

Artículo 14

33. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas de reparación e indemnización, incluidos los medios de rehabilitación, ordenados por los tribunales y efectivamente proporcionados a las víctimas de la tortura, o a sus familiares, desde el examen del informe inicial en 2009³⁵. Esa información deberá incluir el número de reclamaciones presentadas, el número de ellas aceptadas y las cantidades concedidas y

²⁷ A/HRC/WG.6/9/HND/3, párr. 52; OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, párr. 97.

²⁸ CAT/OP/HND/1, párrs. 26 a 39 y 96 a 98; A/HRC/WG.6/9/HND/3, párr. 26.

²⁹ A/HRC/16/10, párr. 31, 37 y 46; A/HRC/16/66, párrs. 69 y 70.

³⁰ A/HRC/19/58, párrs. 259 y 263.

³¹ CAT/C/HND/CO/1, párr. 11; A/HRC/7/2/Add.1, párr. 43; A/HRC/WG.6/9/HND/2, párr. 46.

³² CCPR/C/HND/CO/1, párr. 7; CRC/C/HND/CO/3, párrs. 35 y 36; A/HRC/WG.6/9/HND/1, párrs. 35 y 86; A/HRC/WG.6/9/HND/2, párrs. 22 y 23; A/HRC/WG.6/9/HND/3, párr. 30; A/HRC/16/10, párr. 47.

³³ CAT/OP/HND/1, párrs. 32 y 87 a 91; A/HRC/WG.6/9/HND/2, párr. 45; A/HRC/13/66, párr. 12 y 71.

³⁴ A/HRC/WG.6/9/HND/3, párr. 42.

³⁵ CAT/C/HND/CO/1, párrs. 11 y 24.

efectivamente proporcionadas en cada caso. Sírvanse también presentar información actualizada sobre la situación actual del proyecto de ley sobre reparación integral a las víctimas de violaciones de los derechos humanos³⁶.

34. Sírvanse aclarar si el derecho a recibir indemnización depende de la existencia de una sentencia en procedimientos penales por la que se ordene la concesión de una indemnización. Indiquen el número de víctimas que han sido indemnizadas aunque no se haya identificado al autor de los actos. ¿Se prosiguen en esos casos las investigaciones hasta que el autor o los autores sean identificados y llevados ante los tribunales? ¿Puede obtener indemnización una víctima de actos de tortura o malos tratos si el autor de esos actos ha sido objeto de una sanción disciplinaria pero no penal?

35. Sírvanse proporcionar información sobre los programas de reparación, incluido el tratamiento de traumas y otras formas de rehabilitación proporcionados a las víctimas de la tortura y los malos tratos, así como sobre la asignación de recursos adecuados para garantizar el funcionamiento eficaz de esos programas. Sírvanse facilitar información sobre el nivel de colaboración existente en este ámbito con organizaciones no gubernamentales especializadas, e indiquen si el Gobierno presta apoyo financiero y/o de otra índole para su funcionamiento eficaz.

Artículo 16

36. En relación con las observaciones finales anteriores del Comité (párr. 25), sírvanse evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para prevenir las agresiones y proteger la vida y la integridad física de periodistas, defensores de derechos humanos y activistas políticos³⁷. A este respecto, sírvanse comunicar al Comité los resultados de las investigaciones sobre los siguientes hechos:

a) El asesinato el 14 de marzo de 2010 de Nahún Eli Palacios Arteaga, director de noticias de la Televisora Canal 5 del Aguan, quien contaba con medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)³⁸;

b) Las graves amenazas recibidas en febrero de 2011 por Leo Valladares Lanza, Director de la Asociación para la Ciudadanía Participativa (ACI-Participa), ex Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras y ex presidente de la CIDH;

c) Las agresiones policiales sufridas por destacados activistas en la defensa de los recursos naturales: Gonzalo Cruz, miembro de la Coordinadora Integral del Taragual y la Red en Defensa de los Derechos de los Bienes Comunes, el 7 de enero de 2012; y el padre Marco Aurelio Lorenzo, el 26 de diciembre de 2011.

37. Sírvanse proporcionar información sobre el número de casos denunciados de malos tratos o abusos físicos cometidos por agentes del orden a solicitantes de asilo desde el examen del informe inicial del Estado parte y las penas impuestas a los autores de esos actos.

38. Según la información de que dispone el Comité, los castigos corporales siguen siendo legales en el hogar y otros entornos de acogida. Sírvanse comentar las medidas adoptadas por el Estado parte para prohibir por ley los castigos corporales y aplicar la prohibición en todos los entornos³⁹.

³⁶ A/HRC/WG.6/9/HND/3, párr. 47.

³⁷ OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68; A/HRC/WG.6/9/HND/1, párr. 37; A/HRC/WG.6/9/HND/2, párr. 24; A/HRC/WG.6/9/HND/3, párrs. 21, 25, 40 y 53 a 55; A/HRC/16/10, párrs. 20, 21, 23, 29, 35 a 37, 41, 44, 45, 47, 50, 53, 60, 65 y 68; A/HRC/13/66, párrs. 44, 45 y 66.

³⁸ OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, párr. 24.

³⁹ CRC/C/HND/CO/3, párr. 54 y 55; A/HRC/WG.6/9/HND/3, párr. 32.

Otras cuestiones

39. Con referencia a las observaciones finales anteriores del Comité (párr. 29), ¿está considerando el Estado parte la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención?

40. Como recordarán, en el párrafo 31 de las observaciones finales anteriores, el Comité solicitó a Honduras que presentara en el plazo de un año información sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los párrafos 9, 11, 13, 14, 18 y 19. El 28 de marzo de 2011 la Relatora para el seguimiento de las observaciones finales envió un recordatorio a la Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra. A este respecto, sírvanse enviar las informaciones solicitadas para su evaluación.

41. Sírvanse facilitar información sobre las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que haya adoptado el Estado parte para responder a la amenaza de los actos de terrorismo, y describir, en su caso, cómo han afectado esas medidas a las salvaguardias que protegen los derechos humanos en la ley y en la práctica. A este respecto, el Comité desea recordar las resoluciones 1373 (2001), 1456 (2003), 1535 (2004), 1566 (2004) y 1624 (2005) del Consejo de Seguridad, en las que se reitera que "los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario". Sírvanse describir la capacitación en esta materia impartida a los agentes del orden, el número y los tipos de condenas dictadas con arreglo a dicha legislación, los recursos legales a disposición de personas sujetas a medidas antiterroristas, si existen o no quejas relacionadas con la no observancia de las normas internacionales y el resultado de dichas quejas⁴⁰.

42. En relación con las observaciones finales anteriores (párr. 28), el Comité invita al Estado Parte a que presente su documento básico de conformidad con los requisitos que debe cumplir el documento básico común contenidos en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes, aprobadas por los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos que (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I).

Información general sobre la situación de los derechos humanos en el Estado parte, con la inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención

43. Sírvanse facilitar información detallada sobre las novedades de relevancia que se hayan producido en el marco legal e institucional de promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional desde la presentación del informe inicial, que incluya las decisiones jurisdiccionales pertinentes.

44. Sírvanse facilitar los detalles pertinentes sobre las nuevas medidas políticas, administrativas o de otra índole adoptadas desde la presentación del informe inicial para promover y proteger los derechos humanos en el ámbito nacional, que incluyan la información relativa a los planes o programas nacionales de derechos humanos y los recursos asignados, sus medios, sus objetivos y sus resultados.

45. Sírvanse facilitar cualquier otra información sobre las nuevas medidas adoptadas y las novedades que se hayan producido en el ámbito de la aplicación de la Convención y las recomendaciones del Comité desde que se examinó en informe inicial en mayo de 2009, con inclusión de los datos estadísticos necesarios, así como información acerca de cualquier

⁴⁰ S/2001/1136 y S/2005/461.

otro acontecimiento que haya ocurrido en el Estado parte y que sea pertinente en el marco de la Convención.
